

SUSCRIPCIÓN: Vitoria . . 1 mes . . 1,25 pesetas. Provincias 3 meses . 5,00 » Id. 6 » 9,00 » Id. 1 año 16,00 » Extranjero 1 » 40,00 francos.

HERALDO ALAVÉS

DIARIO INDEPENDIENTE DE LA TARDE

INSERCIÓN:

Esquelas mortuorias 1.ª plana á una columna 10 pesetas; á dos, 20; á tres, 50; á cuatro, 100; á cinco, 200 y á seis, 300 pesetas. Anuncios 1.ª plana, una peseta línea; 3.ª, 0,25; 4.ª, 0,10; gacetas, 0,50; reclamos y comunicados, precios convencionales.

Pago adelantado

Oficinas: Estación, 47

Pago adelantado

SUBASTA

El día 10 del actual mes de Junio, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, ante el abogado y Notario de esta capital don Ildefonso Fernández Feijó una casa sita en la villa de Salvatierra y su calle Mayor, señalada con el número 20, que consta de planta baja, dos pisos y desván, con su patio ó huerta, local destinado á granero y una tejavana.

FINCA

de 4220 metros cuadrados cercada de tapia con más de 250 árboles frutales y de adorno, y agua abundante, se vende. Informarán en esta administración. 13

La carrera del porvenir

Oposiciones de Hacienda Apuntes teóricos y prácticos completamente adaptados al programa de las oposiciones de Hacienda á las plazas de oficiales cuartos dotadas con el haber anual de 2000 pesetas, se venden en esta Administración.

Pedro Domecq

JEREZ DE LA FRONTERA Casa fundada en 1730 Vinos y aguardientes estilo Cognac Representante en Alava: JOSÉ OCHOA DE RETANA Independencia 8, VITORIA

Diario de la Rioja

Periódico de gran información. Llega á Vitoria en el expreso de la mañana. Adelanta cuatro horas á los periódicos de Bilbao y San Sebastián.

Se arrienda ó vende

una casa con su huerta, contigua á la Plaza de toros, darán razón, General Alava 1, 2.ª derecha. 11498-8-3

SE VENDE

un comedor de nogal en buen uso, compuesto de aparador, trinchero, mesa, espejo y caja de reloj. Para informes en esta imprenta.

PARA HOY

Toques de llamada

La Mañana, en su editorial de ayer, dá el toque de llamada á las izquierdas para que formen el bloque jacobino español, dejándolo aquende, como allende los Pirineos, sin frailes ni monjas... ni bienes eclesiásticos, porque ya se encargarán de apoderarse de ellos nuestros honrados anticlericales, siguiendo el buen ejemplo de sus II.ªs. de Francia.

El orgullo de Canalejas pone el grito en el infierno por lo que él llama el evolucionamiento de nuestros prelados, y culpa de ello—cómo se escribe la historia—á la división de los anticlericales, gracias á cuya división cree La Mañana que no se puede llegar en nuestra católica patria á la realización del programa radical canalejista.

De otra parte, he visto que algunos periódicos católicos empiezan á hacer llamamiento de unión á las derechas. ¡Ojalá sean oídos uno y otro toque de llamada por quienes están en el deber sagrado, ineludible de oírlos. Así, se deslindarán cuanto antes los campos.

ESPIGUEO

Las mujeres de Teheran han tenido un hermoso gesto patriótico. Habiendo sabido que el gobierno del Shah estaba á punto de contratar un em-

préstite en Europa, resolvieron las simpáticas y hermosas percas vender sus joyas para entregar, lo que por ellas les dieran, al Tesoro con la idea quizás un poco ingenua de permitir á su país de ser recibida en el crédito extranjero.

El número de los coleccionistas, como el de los aficionados, es infinito. Los hay de todas clases de especies, categorías, edades y edades.

Y si no prueba al canto, Guillermo II el emperador de Alemania tiene una pasión verdaderamente ciega por las colecciones y se dedica sobre todo á coleccionar calzado histórico. Entre otros curiosos ejemplares posee ya, una pantufla de Voltaire, una zapatilla de Zalmá y botas de Wallenstein, Pedro el Grande y Napoleón.

Ahora que se dice que la Arrendataria va á aumentar el precio del tabaco propengo á mis lectores la siguiente fórmula para hacer desaparecer la nicotina.

CRÓNICA

Sesuelo engañoso

¡Les entretiene á ustedes la prestidigitación? Yo noblemente confieso que la ilusión ó apariencia con que los prestidigitadores embaucan al pueblo con sus juegos prestos me arrebató.

Existen gentes timoratas y superficiales para las que el número que encabeza estas líneas es presagio de mal agüero, de calamidades y de desgracias.

En Filadelfia se ha fundado un club con el objeto de demostrar que el 13 no es peligroso, vamos que es una especie de cometa Halley.

Y si al cronista hay algún valiente que le quiera obsequiar con 13 mil duros, 13 veces multiplicado por 13, que aice el dedo que de seguro que le dan un mal rato.

No está mal, no está mal. Y que se repita con permiso de la autoridad competente. Después de todo, entre asistir á debates insustanciales, supérfluos y huecos, ó presenciar estos intermedios cómicos en los que los que se descubre la habilidad del edil, nos quedamos con lo segundo.

No fué este incidente el único de la última sesión municipal. Hubo otro más violento y que encerrará mayor gravedad.

Los relámpagos asomaron una vez que otra. Vimos el resplandor de zigzag luminoso pero no oímos truenos hasta las cuatro de la tarde, hora en que la sesión había terminado.

El día 24 habrá dianas por los dulzaineros y banda municipal. A las diez tendrá lugar la misa solemne, con panegírico á la que asistirá el cabildo municipal, diputados provinciales, juzgado de primera instancia y demás autoridades.

BARAJUAN

Practicante-callista ESTACION 29, 1.º - Servicio á domicilio

Aires de fuera

Ya pareció aquello. Ya se pueden figurar mis lectores si es que los tengo que me refiero á la discutida y eterna Real Orden aparecida en la «Gaceta» referente á las ordenes y congregaciones religiosas, y que seguramente no hay ciudadano español ni bicho viviente que no se haya sonreído mofistofelica y maliciosamente ante esta boutade del Presidente del Consejo al leer tan regocijante geodeonada.

Y el buen de Gutierrez se dedica á la busca y captura del zarandeado real decreto, teniendo la fortuna de encontrar el legajo aunque un poco deteriorado por el tiempo, aunque no por el uso, pero conserva en buen estado el marchamo democrático que es lo que interesa.

Y el melifluido ministro de la Gobernación con la cartera debajo del brazo y dentro de ella el Real decreto, se dirige precipitadamente, como el que lleva contrabando, á la presidencia del Consejo, donde le espera su eicuentisimo y queridísimo jefe.

Vida Religiosa

Adoración Nocturna Vigilia del Sagrado Corazón de Jesús. —Esta vigilia, especial de su Titular, celebrará el Turno 5.º en la noche de hoy á mañana.

Riojana Alavesa

Las fiestas de Laguardia.—Programa ultimado.—Los festejos.—Habrá vaquillas? Por fin se sabe que durante las fiestas tradicionales que en Laguardia se celebran en honor de su santo patrono San Juan Bautista, se verificarán dos corridas de vacas bravas.

El día 25, se repetirán estos festejos, celebrándose por la tarde la segunda corrida de vacas y por la noche baile público en la Plaza.

El tiempo ha mejorado notablemente. Disfrutamos ahora de días soleados y alegres que permiten pasear por las afueras.

La política está encalmada. Procede de Vitoria, ha llegado el Vice-Presidente de la Diputación don Justino Migueloa.

Política recreativa

Ya pareció aquello. Ya se pueden figurar mis lectores si es que los tengo que me refiero á la discutida y eterna Real Orden aparecida en la «Gaceta» referente á las ordenes y congregaciones religiosas, y que seguramente no hay ciudadano español ni bicho viviente que no se haya sonreído mofistofelica y maliciosamente ante esta boutade del Presidente del Consejo al leer tan regocijante geodeonada.

El tiempo ha mejorado notablemente. Disfrutamos ahora de días soleados y alegres que permiten pasear por las afueras.

El tiempo ha mejorado notablemente. Disfrutamos ahora de días soleados y alegres que permiten pasear por las afueras.

El tiempo ha mejorado notablemente. Disfrutamos ahora de días soleados y alegres que permiten pasear por las afueras.

que perder tiempo, que los republicanos aprietan y hay que darles gusto. Y ahí lo tienen ustedes, de cuerpo presente, para regocijo de desocupados y políticos de café.

Correo de la provincia

Con gran solemnidad se ha celebrado la festividad del Corpus. El párroco don Ciriaaco de Ramón que pone todo su empeño para que estos actos resulten con gran orden y brillantez puede estar muy satisfecho.

El día 24 habrá dianas por los dulzaineros y banda municipal. A las diez tendrá lugar la misa solemne, con panegírico á la que asistirá el cabildo municipal, diputados provinciales, juzgado de primera instancia y demás autoridades.

Album del HERALDO

Tanto en Barcelona como en Madrid la gente, ya no vive ni descansa, pues por mor del terrorismo y las bombas de metralla allí vive todo el mundo pendiente de un hilo el alma.

Al bajar las escaleras de la casa Ayuntamiento encontramos en un bulo sospechoso, jorobado. —Jorobado y bulto—dije ¡talo yo huyo, yo ahueco.

El tiempo ha mejorado notablemente. Disfrutamos ahora de días soleados y alegres que permiten pasear por las afueras.

Diario de un curial

El juicio de hoy Cinco robos y un hurto.—Un sujeto apovechado.—Los heños de autos.—Petición fiscal.—Verdicto del jurado y sentencia.

El tiempo ha mejorado notablemente. Disfrutamos ahora de días soleados y alegres que permiten pasear por las afueras.

Ha incurrido por lo tanto en las penas siguientes: Por cada uno de los cuatro robos en dos años, once meses y 11 días de presidio correccional.

Practicada la prueba informan las partes y pronuncia el discurso resumen del presidente. El informe del teniente fiscal señor Manzanares hasido muy elocuentey atinado.

El tiempo ha mejorado notablemente. Disfrutamos ahora de días soleados y alegres que permiten pasear por las afueras.

Informaciones

La octava del Corpus Esta tarde á las cinco y media asistirá el Ayuntamiento en Corporación á la Santa Iglesia Catedral, con motivo de celebrarse la octava del Corpus.

La farmacia de Narbona (Estación 41 y 43, esquina á la calle de la Florida) debe su gran crédito á la pureza de los medicamentos y á la economía en los precios, que son tan económicos, cuanto permite la mayor escrupulosidad.

El temporal en Alava

Grandes inundaciones Pérdidas incalculables Hoy por la mañana han circulado noticias en extremo alarmantes relacionadas con la tormenta del 31 de Mayo.

El tiempo ha mejorado notablemente. Disfrutamos ahora de días soleados y alegres que permiten pasear por las afueras.

Muy señor mío y amigo: Profundamente conmovido ante la inmensa desgracia que agobia á mis queridos feligreses le dirijo estas cortas líneas que no expresarán en verdad el dolor que en estos momentos siento.

tradas por la corriente y con gran exposición de nuestras vidas nos lanzamos al agua á auxiliarnos "encontrándose aún bastantes en la cama."
Los daños ocasionados son incalculables; pues muchos terrenos y los ha llevado completamente y en manera alguna podrán ser cultivados.
Hemos hecho un reconocimiento y hemos quedado horrorizados ante cuadro tan aterrador y á remediar tanta desgracia se ha formado expediente que mañana mismo se remite á esa Diputación y espero que conmigo todos mis feligreses que en Corporación de la que usted es tan digno miembro se interese todo lo que pueda para remediar tanta necesidad.
Si estuviera en esa le daría detalles que le horrozaría.
Mis recuerdos á todos y usted mande á este su amigo que se encuentra atribulado ante tanta desolación como agobia á sus muy amados feligreses.
Julio Coca

Rasgo caritativo

Por mediación de nuestro respetable amigo el virtuoso párroco de San Miguel don Emeterio Abecuchico, hemos recibido 25 pesetas con destino á las infelicitadas mujeres Nicanora Ochoa y Germana Perez, de cuyas desgracias nos hacíamos eco en nuestro número del 28 de Mayo á la vez que excitábamos la caridad inagotable de las almas buenas.
Nicanora Ochoa, ha perdido la vista á causa de un fuerte catarro y necesita recursos para una operación que se le practicará en Hundaya, y Germana Pérez desea ponerse en cura con un médico especialista para buscar alivio á una dolencia cruel.
En su nombre damos las más expresivas gracias á la caritativa persona que condolió de los males ajenos enviando esas 25 pesetas para aliviarlas.
Las obras generosas deben ser conocidas para que puedan imitarse.

La República Argentina

Granda alegría debemos sentir los españoles, al leer los periódicos argentinos y ver por ellos, las manifestaciones de simpatía y de cariño, de que son objeto todos los españoles que residen en la capital y de los agasajos que han hecho á los que han ido en representación de España, con motivo del centenario de la Independencia de esta República Sud-Americana.
El territorio que ocupaba esta República, cuando constituyó parte de nuestra madre patria, se extendía desde la costa Oriental y Meridional de aquella región hasta la provincia de Córdoba y Tucumán al E. del Paraguay; al N. y al S., al mar y á la Patagonia; y el que hoy confina al N. con las provincias de Santa Fé y Entre Ríos; al E. con el mar Atlántico y el Río de la Plata y al O. con el territorio que ocupan las inmensas llanuras llamadas Pampas, en las cuales se crían en considerable número los caballos salvajes.
La ciudad de Buenos Aires es la capital del gobierno de su nombre, una de las principales poblaciones de América, situada ésta en una gran llanura sobre la margen derecha del río de La Plata, con calles anchas y hermosos edificios, llamando la atención, la Catedral y otros templos, el palacio del gobierno, los establecimientos benéficos como son los hospitales, asilos, los centros y casinos, todos los cuales están construidos con una piedra blanca, que se encuentra en los alrededores, constituyendo las llamadas cancheros. Las casas son de sólida construcción, con azoteas que sirven para recoger las aguas pluviales, que sirven para utilizar en los usos domésticos.
Los alrededores de Buenos Aires, son hermosos, encontrándose casas de campo y recreo en las cuales habitan personas de las clases más acomodadas de la población. Es uno de los puertos (si así puede llamarse) que tiene más comercio en el mundo, tanto en la exportación como en la importación, siendo ésta principalmente de las manufacturas europeas. Los habitantes que encierra la capital es de 1.250.000 (aproximadamente) y de toda la República Argentina 5.000.000. La extensión de toda ella es de 310.308 kilómetros cuadrados, siendo 25.000 de vía férrea.
Hablemos ahora de la historia de la Independencia de la República Argentina. La emancipación de ésta, la separación de España, fué debida á la subida al trono de José Bonaparte, hermano de Napoleón. En 1809, celebró en la historia de la madre patria, subió al trono en el cual se mantuvo hasta el año de 1813, sin gozar un momento de reposo y de paz, dada la lucha que tuvo que sostener para reprimir el grito de independencia.
Visto esto por los españoles y argentinos que habitaban Buenos Aires, determinaron en 1810 emanciparse y proclamarse independientes, lo cual avisado el gobierno de Bonaparte, mandó á don Baltasar Hidalgo de Cisneros, para reprimir á los que habían dado el grito de Independencia. Llegado á la capital Hidalgo de Cisneros, convocó una asamblea, instigado por la masa popular, en la cual asamblea, acordaron declarar la autonomía. Enterado el gobierno de España de lo que ocurría, ordenó fuera reembarcado á la península don Baltasar Hidalgo de Cisneros.
Restaurado al trono Fernando VII en 1814 y siendo virrey el general Antonio María Deliniers, se tramó una conspiración, en la que el general Deliniers para reprimir, reunió un cuerpo de 2000 hombres con los cuales quería defender y restablecer la autoridad real, pero siendo vencido por los enemigos, fué fusilado en compañía de los demás jefes realistas, quedando desde entonces declarada la Independencia en la República Argentina.
Desde entonces la organización política de la Argentina, tuvo que pasar, al separarse de nuestra España sin suerte, una serie de guerras civiles que aislaron al país por espacio de cincuenta años. Comenzado á regir la constitución del año 1853 (que es la que rige) empezó á alzarse victoriosa en medio de todas las calamidades que pasó y á ponerse á la altura de las grandes ciudades

civilizadas, empezando desde entonces una nueva época de prosperidad y porvenir.
Con esto me limito á decir que nosotros, los españoles, debemos hacer votos, porque aquello que significa progreso, civilización siga su curso y porque la República Argentina, se ponga á la cabeza de las principales repúblicas americanas, porque, no solamente sería gran gloria para ellos, sino para los españoles, sus hermanos.
ANGOBA.

DE MILICIA

Exámenes de sargentos
Hoy publica el «Diario Oficial» una real orden, convocando á los sargentos para el curso del año actual preparatorio para el ascenso á oficiales en la siguiente proporción:
Infantería, 285; Caballería, 16; Artillería, 35; Ingenieros, 21; Administración, 4; Sanidad, 2.
Además se señala un margen del 25 por 100 de las respectivas escalas en previsión de bajas por cualquier clase de incidentes.

Vacantes

En el curso del pasado mes se han registrado en el arma de Infantería las siguientes vacantes que habrán de servir de base á la propuesta de ascensos del mes próximo:
En la escala activa: Tres de coronel, siete de teniente coronel, cinco de comandante, dos de capitán y una de primer teniente.
En la escala de reserva: Tres de capitán.

Retiros

Se ha firmado una propuesta de retiros en Infantería, que comprende un teniente coronel de la escala activa, y un teniente coronel, un capitán y un primer teniente de la escala de reserva.

Heraldo Alavés es el periódico de más circulación en esta capital y en esta provincia.

Es el más antiguo de la tarde.
El de más lectura y el de mayor tamaño de Vitoria.
El preñado por los anunciantes.
El de más extensa información telefónica y telegráfica.

SOCIEDAD

Los que En el rápido de hoy ha marviajan. chado á Madrid á pasar unos días el Gobernador civil de esta provincia don Salvador Aragón.
Después de breve estancia en esta capital, ha regresado á Haro, en el expreso de ayer tarde don Gregorio Roig.
En el expreso de ayer tarde marchó á Zaragoza don Agustín Quinto, teniente coronel del regimiento caballería de Alfonso XIII.
De Bilbao regresó á Vitoria en el rápido de anoche nuestro estimado amigo don Luis Zamarraga.
A pasar unos días en Valladolid ha marchado don Tomás Alfaro.
Ha marchado en automóvil á recorrer varios pueblos de Navarra el acreditado comerciante de esta plaza y concejal de este ayuntamiento don José Aramburu.
A Bilbao ha regresado el acudado propietario señor Otaola en el expreso de ayer tarde.
En el correo de esta tarde, ha marchado á sus posesiones de Zalduendo, nuestro distinguido amigo don Rafael Montemayor y su hijo Rafael.
A Salvatierra, ha marchado en el correo de esta tarde, la bellísima señora Mercedes Ugarte.
Al mismo punto, el oficial de la guardia civil don Vicente Taboada y su familia.
En el correo del mediodía ha marchado á Haro el joven veterinario don Ernesto García.
A Miranda ha marchado don Desiderio Zárate.
En el expreso de esta tarde ha regresado á Logroño don Felipe Martínez Zaporta.
Después de breve estancia en esta capital ha regresado á Miranda en el correo de hoy el jefe de aquella estación don Modesto Cubillas, apreciable amigo nuestro.
Ha regresado de Madrid donde ha obtenido el título de Doctor, el joven Licenciado en Medicina don Amadeo García, estimado amigo nuestro.
Que sea enhorabuena.

Tomas del Ayer tomó posesión del cargo de Administrador del Asilo de Nuestra Señora de las Nieves, nuestro estimado amigo y antiguo compañero de redacción don Abdón Landá.

Se la dió la Junta del Asilo presidida por don Federico Baráibar y asistieron al acto los Diputados residentes y otras personas.
Reiteramos la enhorabuena al señor Landá.
Mañana viernes, festividad del Sagrado Corazón de Jesús, tomará posesión en la Santa Iglesia Catedral después de terminadas las horas canónicas de la mañana, el canónigo de la misma y distinguido amigo nuestro don Pedro Menchaca y Lendoño, á quien con este motivo reiteramos nuestra más cordial enhorabuena.

El pasado domingo se leyeron las primeras admoniciones para el próximo enlace de nuestro querido amigo don Alvaro Cárdenas con la bella señorita María Landá.

Nuestra enhorabuena por adelantado á los futuros contrayentes.
Santo En vista de la gravedad de su Viático estado, le ha sido administrado el Santo Viático á nuestro apreciable amigo don Romualdo Lejarazu.
Hacemos fervientes votos por el restablecimiento del paciente.

El mercado de hoy

El de cereales
En el celebrado hoy en nuestra plaza han entrado unas 3.500 fanegas de todos los granos, siendo la tendencia floja y habiendo regido los siguientes precios:

Tajo á 45 reales las 92 libras cebada á 26 y 23; Avena á 18 y 20; maíz á 35 y 37; Alhova á 35 y 36; Mijo á 36 y 37; Yere á 36 y 38; Rics á 41 y 42; habas á 41 y 42; patatas á 10 y 18.

Bolsa del trabajo

del Centro de Obreros Católicos de Vitoria
Interesa utilizar sus servicios á los obreros y á los patronos
Advertencias importantes.—1.ª No se admiten demandas de trabajo sino de afiliados á los Sindicatos obreros.
2.ª Las ofertas y demandas se dirigirán, las días laborables, al señor Secretario de la Bolsa, de ocho y media á nueve de la noche, en las oficinas del Centro, Sur, 5.

Modista de sombreros

María Segura notifica á las señoras como ha recibido el figurín de rigoroso verano y sirve á domicilio con prontitud y grande economía dándolas las gracias anticipadas.
Calle Santiago número 7 piso 3.º
3-1

Una real orden

La cuestión religiosa
El texto íntegro
La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden del ministerio de la Gobernación:
«Pública es la discrepancia que, á raíz del real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número primero del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previas autorizaciones por el Gobierno, exhibieran ante los gobernadores el documento original de autorización: que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las órdenes sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones, y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.
—Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y en su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, al ejercicio de las facultades que la real orden de 9 de Abril de 1902 que acaba de extractarse, atribuye á la autoridad civil.
En su consecuencia.
Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer.
1.ª Si alguna asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes de 9 de Abril de 1902 no hubiera cumplido con los requisitos de la real orden de aquella fecha, proceda aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.
2.ª Puesto que la regla 2.ª de la real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901 á las asociaciones que se creen en adelante ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa hará V. S. observar por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le ícumben; y
3.ª Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 4.ª de la real orden que manda observar el artículo 3.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.
De real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—MERINO
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

La cuestión religiosa

La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden del ministerio de la Gobernación:
«Pública es la discrepancia que, á raíz del real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número primero del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previas autorizaciones por el Gobierno, exhibieran ante los gobernadores el documento original de autorización: que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las órdenes sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones, y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.
—Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y en su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, al ejercicio de las facultades que la real orden de 9 de Abril de 1902 que acaba de extractarse, atribuye á la autoridad civil.
En su consecuencia.
Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer.
1.ª Si alguna asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes de 9 de Abril de 1902 no hubiera cumplido con los requisitos de la real orden de aquella fecha, proceda aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.
2.ª Puesto que la regla 2.ª de la real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901 á las asociaciones que se creen en adelante ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa hará V. S. observar por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le ícumben; y
3.ª Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 4.ª de la real orden que manda observar el artículo 3.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.
De real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—MERINO
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

La cuestión religiosa

La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden del ministerio de la Gobernación:
«Pública es la discrepancia que, á raíz del real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número primero del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previas autorizaciones por el Gobierno, exhibieran ante los gobernadores el documento original de autorización: que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las órdenes sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones, y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.
—Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y en su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, al ejercicio de las facultades que la real orden de 9 de Abril de 1902 que acaba de extractarse, atribuye á la autoridad civil.
En su consecuencia.
Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer.
1.ª Si alguna asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes de 9 de Abril de 1902 no hubiera cumplido con los requisitos de la real orden de aquella fecha, proceda aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.
2.ª Puesto que la regla 2.ª de la real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901 á las asociaciones que se creen en adelante ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa hará V. S. observar por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le ícumben; y
3.ª Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 4.ª de la real orden que manda observar el artículo 3.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.
De real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—MERINO
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

La cuestión religiosa

La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden del ministerio de la Gobernación:
«Pública es la discrepancia que, á raíz del real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número primero del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previas autorizaciones por el Gobierno, exhibieran ante los gobernadores el documento original de autorización: que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las órdenes sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones, y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.
—Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y en su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, al ejercicio de las facultades que la real orden de 9 de Abril de 1902 que acaba de extractarse, atribuye á la autoridad civil.
En su consecuencia.
Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer.
1.ª Si alguna asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes de 9 de Abril de 1902 no hubiera cumplido con los requisitos de la real orden de aquella fecha, proceda aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.
2.ª Puesto que la regla 2.ª de la real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901 á las asociaciones que se creen en adelante ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa hará V. S. observar por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le ícumben; y
3.ª Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 4.ª de la real orden que manda observar el artículo 3.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.
De real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—MERINO
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

La cuestión religiosa

La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden del ministerio de la Gobernación:
«Pública es la discrepancia que, á raíz del real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número primero del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previas autorizaciones por el Gobierno, exhibieran ante los gobernadores el documento original de autorización: que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las órdenes sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones, y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.
—Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y en su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, al ejercicio de las facultades que la real orden de 9 de Abril de 1902 que acaba de extractarse, atribuye á la autoridad civil.
En su consecuencia.
Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer.
1.ª Si alguna asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes de 9 de Abril de 1902 no hubiera cumplido con los requisitos de la real orden de aquella fecha, proceda aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.
2.ª Puesto que la regla 2.ª de la real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901 á las asociaciones que se creen en adelante ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa hará V. S. observar por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le ícumben; y
3.ª Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 4.ª de la real orden que manda observar el artículo 3.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.
De real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—MERINO
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

La cuestión religiosa

La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden del ministerio de la Gobernación:
«Pública es la discrepancia que, á raíz del real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número primero del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previas autorizaciones por el Gobierno, exhibieran ante los gobernadores el documento original de autorización: que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las órdenes sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones, y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.
—Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y en su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, al ejercicio de las facultades que la real orden de 9 de Abril de 1902 que acaba de extractarse, atribuye á la autoridad civil.
En su consecuencia.
Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer.
1.ª Si alguna asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes de 9 de Abril de 1902 no hubiera cumplido con los requisitos de la real orden de aquella fecha, proceda aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.
2.ª Puesto que la regla 2.ª de la real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901 á las asociaciones que se creen en adelante ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa hará V. S. observar por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le ícumben; y
3.ª Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 4.ª de la real orden que manda observar el artículo 3.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.
De real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—MERINO
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

La cuestión religiosa

La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden del ministerio de la Gobernación:
«Pública es la discrepancia que, á raíz del real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número primero del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previas autorizaciones por el Gobierno, exhibieran ante los gobernadores el documento original de autorización: que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las órdenes sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones, y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.
—Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y en su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, al ejercicio de las facultades que la real orden de 9 de Abril de 1902 que acaba de extractarse, atribuye á la autoridad civil.
En su consecuencia.
Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer.
1.ª Si alguna asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes de 9 de Abril de 1902 no hubiera cumplido con los requisitos de la real orden de aquella fecha, proceda aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.
2.ª Puesto que la regla 2.ª de la real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901 á las asociaciones que se creen en adelante ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa hará V. S. observar por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le ícumben; y
3.ª Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 4.ª de la real orden que manda observar el artículo 3.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.
De real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—MERINO
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

La cuestión religiosa

La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden del ministerio de la Gobernación:
«Pública es la discrepancia que, á raíz del real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número primero del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previas autorizaciones por el Gobierno, exhibieran ante los gobernadores el documento original de autorización: que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las órdenes sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones, y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.
—Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y en su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, al ejercicio de las facultades que la real orden de 9 de Abril de 1902 que acaba de extractarse, atribuye á la autoridad civil.
En su consecuencia.
Su majestad el rey (q. D. g.) se ha servido disponer.
1.ª Si alguna asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes de 9 de Abril de 1902 no hubiera cumplido con los requisitos de la real orden de aquella fecha, proceda aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.
2.ª Puesto que la regla 2.ª de la real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901 á las asociaciones que se creen en adelante ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa hará V. S. observar por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le ícumben; y
3.ª Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 4.ª de la real orden que manda observar el artículo 3.º del real decreto de 19 de Setiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.
De real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—MERINO
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

TRASPASO

Por fallecimiento de uno de los socios é imposible del superviviente de atender él solo al negocio, se cede en traspaso la fundición de metales de los señores Gaizarrain y Fano, sucesores de Ainsa, casa establecida en Vitoria desde el año 1860.
Tanto los talleres de fundición como los de torneado y terminación de los trabajos, se hallan montados y dotados de cuantos adelantos exige la fabricación moderna.
Para informes y otros detalles dirigirse á los mencionados señores, Florida, 27.
8-5

Son tan baratos y muchísimo mas finos de los demás cognacs españoles. Marca recomendada. V. O. S.

COGNACS DEL MARQUES DE BARAMBIO

Son tan finos y muchísimo mas baratos que los cognacs franceses. Marca recomendada: Tres escudos. De venta en los cafés, restas, hoteles y tiendas de ultramarinos.

El Papa Hoy cumple Su Santidad Pío X 75 años. Con este motivo ha recibido muchas felicitaciones de jefes de Estado.

Cotizaciones de hoy

Table with columns for location (Bilbao, Madrid) and various financial instruments like bonds and stocks with their respective prices.

Estación Meteorológica de Salvatierra

Apesar de la mejoría del tiempo que se iniciará hoy, continuará con algunas lluvias.

NOTICIAS

Si se pegan los ojos, si el lagrimeo es candente y doloroso. FARPADINA BALZANAS

La Compañía de Maderas

Antirreumático LIS! que se anuncia en cuarta plana.

Hemoglobina La Hemoglobina Asimilable Stengre, aumentando el apetito y el poder digestivo de la nodriza, favorece al niño.

Hcañarrados Para curar el romadizo ronquera, resfriados anginas, trancazo y toda clase de catarros, no hay nada mejor que el Jarabe Alzuru.

Leed por curiosidad el anuncio en 8ª plana.

Propiedad Industrial

Los que deseen obtener patentes de invención o de introducción registrar sus marcas, modelos y dibujos de fábrica, los títulos de sus establecimientos y las denominaciones sociales o nombres comerciales.

Agua Vichy

Empléense las auténticas aguas minerales alcalinas de Vichy-Etat embotelladas; Vichy-Hopital (estómago), Vichy-Célestins (riones), Vichy-Grande Grille (hígado).

La vacuna

Por disposición de la Junta Directiva del Centro de vacunación y revacunación y de acuerdo con las autoridades locales, se procederá a la inoculación de la vacuna animal cow-pox el lunes y martes próximos.

Los señores sacerdotes

Guarniciones y albas desde 10 a 500 pesetas 180 Dibujos. De malla, crochet, tul, encaje Inglés y Bruselas a bolillo y otros. Teléfono 1.020 Hijos de M. Garin. Ascao 1 Bilbao.

La Casa Ureña

Parece mentira que haya quien vaya al Extranjero para adquirir, con riesgo de ser engañado, las últimas novedades en Electricidad, Gramófonos, Máquinas de escribir, y Aparatos Eléctricos y Mecánicos, cuando las mejores y más modernas las tiene Ureña, Barquillo 14 y Prim 1 Madrid, que remite gratis sus variados catálogos.

Sal Vichy

Pídase Sal Vichy-Etat, para bebidas, Comprimidos Vichy-Etat, efervescentes, y Pasillas Vichy-Etat, en sus envases de origen, Rehúese toda imitación.

Salechiche y Ultramarinos

JUAN ESTIVARIZ SUCESOR DE VICENTE GARCIA En esta casa se acaba de recibir vinos finos de mesa vinos Jerez y de Málaga y Jerez para enfermos y Jerez finos.

Camisería de Hrestii

Sombreros de paja últimos modelos, 5, 7 y 9 pesetas. Jipis legítimos 20, 30 y 50 pesetas.

Gabinete Eléctrico de Massage

Tratamiento especial para el reumatismo, obesidad, enfermedades del estómago, estreñimiento, parálisis y neuralgias. Massage manual vibratorio eléctrico. Massage aplicado a la belleza. Depilación eléctrica, éxito seguro.

Servicio a domicilio

ESTACION 29, 1.

Banco de Vitoria

CAJA DE AHORROS En las oficinas de este establecimiento está abierta al público una Caja de Ahorros, en la que se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas, que devengarán el interés de tres por ciento anual.



Anticatarral Alzuru

3 Pesetas frasco Jarabe de Terpina y Benzoato de Sosa preparado por D. ANTONIO ALZURU

Banco de Vitoria

Capital 3.000.000 DE PESETAS Principales operaciones: Aperturas de cuentas corrientes a la vista y siete días abonando interés.

MALAS DIGESTIONES

En escaso número se encuentran los sujetos que jamás han tenido DISPEPSIA palabra que quiere decir digestión difícil: en cambio, más de la cuarta parte de la humanidad la padece, necesitando aumentar la secreción del jugo gástrico, tonificar la mucosa del estómago, y aumentar su poder digestivo.

ACEDIAS Y VÓMITOS

asi como la sensación de peso, malestar, dolor y molestias de la digestión, que notan algunos enfermos al poco tiempo de terminar las comidas. Una comida abundante se digiere sin dificultad con una cucharada de ELIXIR que es de agradable sabor y que puede tomarlo el mismo el enfermo del estómago, que el que está sano en sustitución de los licores de mesa.

Librería Universal

Gerónimo Linacero Independencia 7-VITORIA Anuario del Comercio edición 1910 General y exclusivo en España, con un millón y medio de ventas. Bienvenido oficial industria, comercio, etc., etc. Año 15.º de su publicación, dirigido por don Eduardo Riera, Barcelona. Dos tomos voluminosos con cinco mil páginas aproximadamente cada uno, 28 PESETAS.

CASA PEREZ

Gran Almacén de música y toda clase de INSTRUMENTOS Pianos Erard (los mejores del mundo. Gaveau, Ortiz y Cussó, Maurel y Guarro hermanos.—Pianos The Acolliau (las más perfeccionadas hasta el día).—Inmensa colección de discos para gramófonos y rollos para Pianolas y Angelus.

Economato de Labradores

Amezua Pizarrari Constitución 26.—VITORIA Se abren libretas y se hace bonificación en las compras al contado.

Automóviles

Venta de automóviles de las mejores marcas, nuevos y de ocasión. Accesorios para los mismos. Pídanse catálogos y condiciones ELORRIO, LONDARIZ, ESPADA Y COMP. Garage Victoria

Bisutería-Artículos de piel-Jugetes

Nuevo y extenso surtido en bolsas para señora, DE TODOS LOS PRECIOS Género escogido y muy barato; sin competencia

L' UNION Compañía Francesa de Seguros Contra Incendios FUNDADA EN 1828 Garantías de la Compañía en 31 de Diciembre de 1908

CHOCOLATE DE LA TRAPA FABRICADO POR Los Religiosos Cistercienses VULGO TRAPENSES DE SAN ISIDRO EN VENTA DE BARROS.

Table with columns for 'PAQUETES DE', 'PASTILLAS', and 'PESETAS' listing prices for different chocolate brands.

'ZURICH'

Compañía General de Seguros contra los Accidentes y la Responsabilidad Civil Fundada en 1872 Domiciliada en Zurich (Suiza) y autorizada por R. O. de 27 de Mayo de 1901.

Bicicletas Wanderer



Desde 225 Pesetas con todos los adelantos conocidos, llantas neoprácticas, doble freno a ambas llantas, rueda libre y neumáticos caudales.

CASA de ATAUURI

inventó maravilloso En la tienda de Ultramarinos de los señores Hijos de Ezquerria (antiguo Económico), se acaba de recibir un tostador para café «único en esta localidad» del sistema más moderno conocido, con el que se efectúa la operación de tostar en cuatro minutos y a presencia del comprador que lo desea.

Moka crudo clase extra kilo 480 tostado 570 Caracolillo crudo 400 450 550 450 320 400 200

Ahora bien, una vez que esta casa ha hecho el sacrificio de adquirir el tostador de referencia, se propone servir al público los cafés más selectos conocidos y a los siguientes precios:

Se arrienda Una huerta, en el Portal de Ali, número 14. Informarán en la misma. 30

SE NECESITAN

Ajustadores, Torneros y Carpinteros en la Fábrica de Vagones de BEASAIN (Guzpúcoa. Dirigirse con certificados al señor Administrador de la misma. 16-8

AVISO Jorge Ruiz, participa a su numerosa clientela el traslado de la Herrería 37 a la calle Zapatería 42, donde seguirá cumpliendo con prontitud y economía. 8-6

Baños de Arnedillo Aguas clorurado sódicas bromuradas notablemente radio-activas Temperatura constante 52º 50º Los baños se toman desde 20º en adelante, según prescripción facultativa.

MALA REALINGLESA Próximas salidas de Bilbao para Montevideo, Buenos Aires y Rosario de Santa Fe, admitiendo cargas pasajeros de tercera clase, saldrá el día 4 de Julio el vapor correo

BENDICION DE SU SANTIDAD A las personas que deseen poseer la Bendición Apostólica de Su Santidad é indulgencia plenaria (en artículo mortis), extensiva a los parientes hasta el tercer grupo extendida sobre magnífico diploma con fotografía de Su Santidad Pío X de tamaño 33 por 51 centímetros, podemos ofrecer su obtención rápida y económica, en virtud de acuerdo establecido con la Agencia Central Elestasiática de Preces a Roma, de Madrid, que permite facilitarlas por el coste de 10 pesetas sobre fotografía en negro y 12 en color.

GRAN FABRICA DE ORNAMENTOS DE IGLESIA Calle Anaco, 1, Bilbao Ornamentos, Inducetes, Metales Hijos de M. Garin

Los mejores del mundo Chocolates Joaquín Orús ZARAGOZA Marca Escudo Virgen del Carmen Esmerada elaboración. Se garantiza su pureza. La casa de más producción y venta. Depósito general exclusivo, Sucesoras de Viuda Vicente Pérez. POSTAS 20.—VITORIA 8-3

ANTIASMÁTICO PODEROSO REMEDIO EFICAZ CONTRA LOS CATARROS BRONQUIALES Jarabe-Medina de Quebracho Médicos distinguidos y los principales periódicos profesionales de Madrid: EL SIGLO MÉDICO, la Revista de Medicina y Cirugía Prácticas, El Mundo Médico, El Diario Médico-Farmacéutico, El Jurado Médico-Farmacéutico, la Revista de Ciencias Médicas, de Barcelona, y la Revista Médico-Farmacéutica de Aragón, recomiendan, en largos y encomiásticos artículos, el Jarabe-Medina de Quebracho como el último remedio de la Medicina moderna para combatir el Asma, la Disnea y los Catarras crónicos, haciendo cesar la fatiga y produciendo una suave excoctación.

Jarabe Pectoral Arellano

A base de bromoformo y heroína
 Maravilloso y supremo remedio para combatir toda clase de **Tos** por rebelde que sea, **catarras**, bronquitis, asma, etc.
 Los médicos lo recetan, los pacientes por buscar, y cada día se extiende más la fama de sus bienhechores efectos.
FRASCO, 2 PESETAS
Farmacia de Arellano, San Francisco 2

CAFÉS DE LA COMPAÑÍA COLONIAL

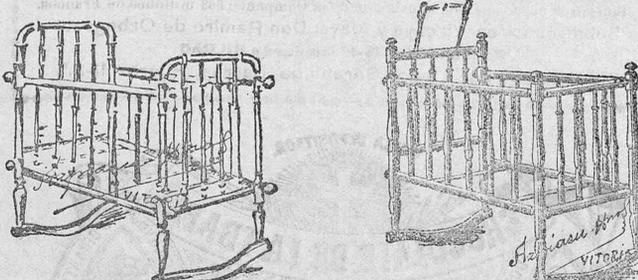
SON SIEMPRE LOS PREFERIDOS

Café PUERTO RICO: CAJITA PRECINTADA DE 100 GRAMOS A PESETAS 0,60 Cajita

Se vende junto ó separado por terminar la industria una instalación completa de aserrar maderos ó calizas por el procedimiento del hilo zoiden, con un motor de gas pobre de 8 caballos, dos años de uso, marca legítima **Oto**.
 Razón, calle Francia, 21, Vitoria.
Locales Se arriendan los espacios bajos de la casa número 21 de la calle de Francia. En la misma darán razón.

AZPIAZU H. NOS

Camas, Gergones y Somiers de todas clases
ESTACION 23 VITORIA
5.000 espejos tocador á 0'25
Miraguano inmejorable de Java á 1'90 Kilo
CAMAS Y GERGONES DE HIERR. A PRECIOS REDUCIDISIMO



Núm. 280 **Cunas** desmontables de madera de haya, barnizadas en color nogal ó blanco; 6'50 dimensiones aproximadas 100 55; pts 7
 Núm. 281—La misma en hierro, una, á pesetas 7
 Núm. 178 **Cunas** desmontables de madera de haya, en color nogal ó blanco; dimensiones aproximadas 100 55; pesetas 7
 Núm. 179—La misma en hierro, una, á pesetas 6'75

Antirreumático LIS

Remedio eficazísimo para combatir toda clase de manifestaciones reumáticas

El único infalible conocido hasta el día, de éxito seguro é inmediato, que á la primera fricción quita los más intensos dolores cualquiera que sea su origen.
 Prodigiosas curaciones en el reumatismo agudo, accesos gotosos, neuralgias (síntoma de dolor vivo y agudo á lo largo de un nervio sin inflamación), pleurodinia, (dolor en los músculos de las paredes del pecho), espasmos (contracción de los músculos) etc.

Frasco 2'50 pesetas en las buenas farmacias y droguerías
 Representante López de Guereñu, Francia 32.—VITORIA

GRAN REGALO

Timbres caoutchouc á precios increíbles

	PESETAS
Caja bolsillo con almohadilla para tinta, timbre con nombre, apellido, profesión y señas.	1'50
Lapicero cuatro usos ó sea: sello con almohadilla, pluma, lápiz y sello lacre.	2'00
Fechadores valederos por 10 años.	2'00
Sellos sobre montura niquelada y mango de madera barnizada, una línea hasta cinco centímetros de largo.	1'00
Con dos líneas.	1'50
Cada línea más.	0'25
Sellos ovalados, redondos rectangulares y fantasía hasta 15 centímetros cuadrados.	3'00
De 15 á 20 centímetros cuadrados.	3'50
Carteles, rótulos esmaltados y sellos de metal, etc. etc.	
Contesto siempre y doy presupuestos de todo enviándome sello para el franqueo.	
Es preciso enviar el importe al hacer el pedido, en letra del giro mútuo ó sellos de 15 céntimos á	

LAUREANO ECHEVARRIA
 Carretas 17, 1.º, 2.º.—BARCELONA
 Se ruega certifiquen las cartas para evitar extravíos.

DIONISIO PRECIADO-Salvatierra-(A'ava)

Gran fábrica de barnices para todos los usos que se pidan
Secante líquido marca EUSKALDUNA
 Superior á todos los secantes conocidos y más baratos que todos ellos.
 Se ca con rapidez todos los barnices y pinturas dejando una superficie dura y brillante.
PRECIOS.—En latas de un litro marca EB á 1'50 pesetas litro.
 En latas de un litro marca BB á 1'75 pesetas litro.
 En envases mayores cargando el envase aparte á 1'25 y 1'50 litro.

Compañía General Transatlántica francesa

Houlder Line
PROXIMAS SALIDAS
 De Bilbao: El 30 de Mayo, vapor PARANA para Montevideo, Buenos Aires y Rosario de Santa Fé.
 De Santander: El 22 de Junio vapor LA CHAMPAGNE para Habana y Veracruz.
 De Santander: El 27 de Junio vapor Guadalupe para Venezuela, La Guayra, Puerto Cabello, Colón y escalas puertos del Pacífico, etc. etc.
 Salidas semanales de Vigo, para Brasil, Uruguay y República Argentina por vapores de gran porte, lujo y marcha.
 Servicios semanales directos á New York en seis días de travesía y en combinación con los ferrocarriles americanos para San Francisco de California, Boise, City, Elko, Nevada, Oregon, etc.
 Servicios comerciales rápidos con conocimiento directo desde Bilbao para New York Puerto Rico, Gibraltar, Tanger, Argelia, Túnez, etc.
IMPORTANTE.—Los jóvenes que no hayan cumplido 21 años pueden embarcar en Bilbao y demás puertos españoles sin ningún inconveniente.
 Para informes de precios de pasajes, flotes, etc., diríjase al consignatario autorizado y único representante de dichas compañías en Bilbao **CARLOS DE MARURI** Estación 14
En Vitoria á don Vicente Larramendi, Estación 2

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
 Capital social 12.000.000 de PESETAS efectivas
 COMPLETA y SÓLIDAMENTE DESEMBOLSADO
 Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal
46 AÑOS DE EXISTENCIA
 Seguros sobre la vida—Seguros contra incendios
 Subdirectores en Vitoria
J. A. QUIROGA.—Piazza del General Loma 6-2.
J. Izarra y Retana
PROCURADOR
 Corredor de Comercio
 Cuesta del Teatro 1—VITORIA

MOTORES DE GAS POBRE.—PAXMAN
 Sistema «OTTO» perfeccionado
MAQUINAS DE VAPOR «PAXMAN»
 Sistema LENTE
 Locomóviles, Semi-fijas, verticales y fijas «alta presión» y Compound.
 Calderas de hogar interior, tubulares y acuo-tubulares «PAXMAN»
Correas y accesorios.
BOMBAS
 de empuje á brazo, manecata y motor.
 Bombas centrífugas, elizoidales **CHEEBI** las más eficaces.
NAVAS & CIA INGENIEROS
 CASA FUNDADA EN 1893
 Instalaciones de alumbrado eléctrico
 Tuberías de hierro, goma, etc.
Fabrica de Harinas, Aceites & MAQUINARIA AGRICOLA
 Calle del Marqués de Cubas 6—Madrid
 Proyectos y Presupuestos gratis á quien los solicite

Alerta todo el mundo!!!
 Marca de fábrica registrada Polvo regenerador para hacer poner huevos las aves
 (GALLINAS, PATOS, ANADIS, ETC.)
3.000, tres mil!!! huevos al año con 10 gallinas
 Descubrimiento maravilloso, resultados sorprendentes.
 Ronan los los días y en todas las estaciones del año, aun en lo más crudo del invierno.
 Numerosos testimonios.—Gasto insignificante.
 Diríjase á su autor (primero en España) **Donato Arayo** Droguería General Estación II-Vitoria.
NOTAS 1.º Existen productos extranjeros similares á los que pueden desearse, pero á poco que en ellos se fija se conocerá que el producto que desea, siendo el que presente, completamente distinto de esos extranjeros por su colorido y calidad.
2.º Pídesse prospecto y se remitirá gratis.
 885

LA MEJOR TINTURA PROGRESIVA
LA FLOR DE ORO
 Usando esta privilegiada agua nunca tendrás canas ni serás calvos
El cabello abundante y hermoso es el mejor atractivo de la mujer
La Flor de Oro es la mejor de todas las tinturas para el cabello y la barba; no mancha el cutis ni ensucia la ropa.
La Flor de Oro Esta tintura no contiene nitrato de plata, y con su uso el cabello se conserva siempre fino, brillante y negro.
La Flor de Oro Esta tintura se usa sin necesidad de preparación alguna, ni siquiera debe lavarse el cabello, ni antes ni después de la aplicación, aplicándose con un pequeño cepillo, como si fuese bandolina.
La Flor de Oro Usando esta agua se cura la caspa, se evita la caída del cabello, se suaviza, se aumenta y se perfuma.
La Flor de Oro es tónica, vigoriza las raíces del cabello y evita todas sus enfermedades. Por eso se usa también como higiénica.
La Flor de Oro conserva el color primitivo del cabello, ya sea negro ó castaño; el color depende de más ó menos aplicaciones.
La Flor de Oro Esta tintura deja el cabello tan hermoso, que no es posible distinguirlo del natural, si su aplicación se hace bien.
La Flor de Oro La aplicación de esta tintura es tan fácil y cómoda, que uno solo se basta; por lo que, si se quiere, la persona más tímida ignora el arteificio.
La Flor de Oro Con el uso de esta agua se curan y evitan las plaques, cesa la caída del cabello y excita su crecimiento, y como el cabello adquiere nuevo vigor, nunca será calvo.
La Flor de Oro Esta agua deben usarla todas las personas que deseen conservar el cabello hermoso y la cabeza sana.
La Flor de Oro Es la única tintura que á los cinco minutos de aplicada permite rizarse el cabello y no despiden mal olor; debe usarse como si fuera bandolina.
 Las personas de temperamento herpético deben precisamente usar esta agua, si no quieren perjudicar su salud, y lograrán tener la cabeza sana y limpia con sólo una aplicación cada ocho días; y si á la vez desean teñir el pelo, hágase lo que dice el prospecto que acompaña á la botella.
 De venta: principales perfumerías y droguerías de España y Portugal.
EN VITORIA: Perfumería de la Vinda de Blanco, calle de la Estación, 1.

Servicios de la Compañía Transatlántica
Vapores Correos Españoles
 Línea de Nueva-York, Cuba y Méjico.—El día 26 de Junio saldrá de Barcelona el 28 de Málaga y el 30 de Cádiz el vapor Manuel Calvo—Capitán don J. Bonet directamente para New-York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico.
 Línea de Venezuela-Colombia.—El día 10 de Junio saldrá de Barcelona, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y el 15 de Cádiz el vapor Monserrat.—Capitán don Alfredo Garriga directamente para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanita, Curacao, Puerto Cabello y la Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Oro con trasbordo en Curacao y para Cumaná, Carúpano, y Trinidad, con trasbordo en Puerto Cabello.
 Línea de Filipinas.—El día 25 de Junio saldrá de Barcelona habiendo hecho las escalas intermedias el vapor Isla de Luzón Capitán don Juan Perez Soria directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapore Ho Ho y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China Japón y Australia.
 Línea de Buenos Aires.—El día 9 de Junio saldrá de Barcelona el 5 de Málaga y el 7 de Cádiz el vapor León XIII—Capitán don J. Lloim directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.
 Línea de Canarias.—El día 17 saldrá de Barcelona, el 18 de Valencia, el 19 de Alicante y el 22 de Cádiz, el vapor M. L. Villaverde.—Capitán don Luis Sopenana directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma con retorno á Santa Cruz de Tenerife para emprender el viaje de regreso incluyendo las escalas de las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.
 Línea de Fernando Pó.—El día 25 de Mayo saldrá de Barcelona y el 30 de Cádiz, el vapor San Francisco.—Capitán don F. Calzada, para Fernando Pó con escala en las Palmas y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.
 Línea de Tánger.—Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes.
 Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados.
 Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servicios por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarcan en sus buques.
AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La compañía hace rebajas de 30 % en los fletes de determinados artículos con arreglo á lo establecido en la R. O. del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Púbricas de 14 Abril 1904, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes.
Servicios Comerciales.—La sección que de estos Servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los Mustuarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta como ensayo, deseen hacer los exportadores.
 Línea de Cuba y Méjico.—El día 17 de Junio saldrá de Bilbao, el 20 de Santander, el 21 de Coruña el vapor ALFONSO XIII—Capitán don J. Oyabide directamente para Habana, Veracruz y Tampico, admite pasaje y carga para Ostaístima y Páñfio con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.
 Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta y también precios convencionales para camarotes de lujo.
 Se despachan billetes directamente para Santiago de Cuba con trasbordo en Habana en combinación con la Empresa del Ferrocarril de Habana á Santiago de Cuba.

La Económica
Grandes Almacenes de Muebles
ARCA I Y SAN PRUDENCIO 2—VITORIA
Verdadera ocasión
JUEGO DE DORMITORIO COMPUESTO DE
 Cama barnizada con largueros.
 Silla barnizada
 Colchón
 Almohada
 Mesa de noche.
 Somier
 Cuadro
 Percha.
á pesetas 34'95
 Miraguano su prior para almohadas y edredones traído directamente de una casa recolectora, el kilogramo á Pe- 2'20 setas 2
 Núm. 118—SILLA color ojal de mucha aceptación por su solidez á pts. 4'95

Compagnie d'Assurances Generales
Contra incendios y explosiones
FUNDADA EN PARIS EN 1819
 Capital social (completamente desembolsado) francos..... 2.000.000
 Reservas efectivas, francos..... 24.000.000
 Primas á cobrar, francos..... 78.621.598
 Total de garantías s/ Balance en 31 de Diciembre de 1908 105.236.538
 Sinistros pagados hasta dicha fecha, francos 332.452.622'05
 Capitales asegurados, francos..... 19.898.184.547'00
 Esta Compañía la más antigua y rica de las francesas, ha repartido en 1908 un dividendo activo de francos 240 por cada acción nueva, ó sea 1200 por cada acción antigua de francos 1000 (el 120 por 100 sobre el capital). La vigésima quinta parte de acción se cotiza actualmente en la Bolsa de París á francos 5000.
 Esta Compañía ha cumplido con todos los requisitos que se exigen en la nueva Ley de Seguros.
SUBDIRECCION EN ALAVA, Don Teodosio Botaz, San Antonio 4-1.
 Autorizada su inscripción en el Registro General de Seguros por Real Orden de fecha 8 de Julio de 1903.
 Autorizada la publicación por la Comisaría General de Seguros con fecha 4 de Agosto de 1903.

PLATAMENESES
 Variado surtido para iglesias y oratorios
ESTATUAS RELIGIOSAS DE TODAS CLASES
 vasos y cubiertos de reglamento para colegiales
SERVICIOS PARA CAFES, FONDAS Y VAPORES.
GRANDES NOVEDADES EN OBJETOS PARA REGALOS
 Cubiertos PLATA MENESES Garantizados
 Arreglo, plateado y dorado de objetos usados
 Despacho de fábrica: Eldebarrieta, 7, Bilbao.—Teléfono 397
 Jabón eléctrico para limpiar objetos oro, plata y metales plateados 7228 a
 Depósito en Vitoria, José Arámburu, Estación 7